



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 1.593/2009

ZAPALLAR, 28 de Abril del 2009.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N° 19.130, de fecha 19 de marzo de 1992; La Sentencia de Proclamación Rol N° 1063-08 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 24 de Noviembre del 2008 que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar,

CONSIDERANDO:

- El Convenio de Transferencia de Fondos para la ejecución de obras, de fecha 13 de Abril de 2009, suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Ilustre Municipalidad de Zapallar, para la construcción de un Jardín Infantil con una sala cuna con capacidad de hasta 20 lactantes y un nivel medio con capacidad de hasta 32 párvulos en el inmueble ubicado en calle Juanario Ovalle N° 120, comuna de Zapallar.
- De acuerdo a lo estipulado en la cláusula cuarta del citado convenio, el costo estimado del proyecto, asciende a la suma de \$122.472.212 (ciento veintidós millones cuatrocientos setenta y dos mil doscientos doce pesos) que transferirá la JUNJI a la Municipalidad.
- Resolución Exenta N°15/911 de fecha 27 de Abril de 2009, de la Directora Regional JUNJI Valparaíso, que aprueba el Convenio de Transferencia de Fondos para la ejecución de obras con la Municipalidad de Zapallar para la construcción de un Jardín Infantil, una sala cuna con capacidad de atención para 20 lactantes y un nivel medio con capacidad de atención para 32 párvulos en el inmueble ubicado en calle Juanario Ovalle N° 120, comuna de Zapallar, cuyo costo estimado del proyecto asciende a la suma de \$122.472.212 (ciento veintidós millones cuatrocientos setenta y dos mil doscientos doce pesos), en la forma, plazos y condiciones estipulada en el Convenio que se aprueba por dicha resolución.

DECRETO:

- 1° APRUEBASE** Convenio de Transferencia de Fondos para la ejecución de obras con la Municipalidad de Zapallar, para la construcción de un Jardín Infantil, una sala cuna con capacidad de atención para 20 lactantes y un nivel medio con capacidad de atención para 32 párvulos en el inmueble ubicado en calle Juanario Ovalle N° 120, comuna de Zapallar, cuyo costo estimado del proyecto asciende a la suma de \$122.472.212 (ciento veintidós millones cuatrocientos setenta y dos mil doscientos doce pesos), en la forma, plazos y condiciones estipulada en el Convenio que por este acto se aprueba.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

C. Decretos / Aprob. Gobierno

DISTRIBUCION:

- 1.- Secretaría Municipal
- 2.- Secretaría Comunal de Planificación
- 3.- Corporación Comunal
- 4.- Depto. Jurídico
- 5.- Depto. de Planeación
- 6.- Oficina de Transparencia
7. ARCHIVO SECRETARÍA MUNICIPAL.

RECIBIDO EN: [Firma] / [Firma] / [Firma] / JUNI / ccc.



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0157

911

MATERIA: APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS CON MUNICIPALIDAD QUE INDICA.

VIÑA DEL MAR, **27 ABR. 2009**

VISTOS:

La Ley Nº 17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo Nº 1.574 del Ministerio de Educación del año 1971; la ley Nº 18.575 de 1986, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado refundida, coordinada, sistematizada y actualizada por el DFL 1; La Ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Ley 20.314 Ley de presupuesto del sector público para el año 2009; Resolución Exenta Nº 015/091 de 16 de Enero de 2009 que aprueba el Instructivo Programa Transferencia de Capital desde Junji a Municipalidades para la Construcción, Adecuación y Habilitación de espacios educativos preescolar, modificada por la resolución exenta 015/334 de 6 de Febrero de 2009; Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones 015/026 de 2.000, 015/172 de 2.001, 015/055 de 7 de Junio de 2.004, 015/129 de 08 de Octubre de 2008, todas de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE** convenio de transferencia de fondos para la ejecución de obras con la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR** para la construcción de un Jardín Infantil, 01 sala cuna con capacidad de atención para 20 lactantes y un nivel medio con capacidad de atención para 32 párvulos en el inmueble ubicado en calle Januario Ovalle Nº 120, comuna de Zapallar, (**Liceo Zapallar**) V Región de Valparaíso, cuyo texto es del siguiente tenor:

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

Y

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

En la ciudad de Viña del Mar, a 13 de abril de 2009, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT Nº 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional, doña **ALEJANDRA NIELSEN MOLINA**, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad Nº 8.919.245-5, ambas domiciliadas en calle Siete Norte Nº 610, comuna de Viña del Mar, en adelante la "**JUNJI**", por una parte; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, RUT Nº 69.050.400-6, representada por su Alcalde don **NICOLAS COX URREJOLA**, cédula de identidad 4.469.307-0, ambos domiciliados en calle Germán Riesco Nº 399, V Región de Valparaíso, en adelante también la "**MUNICIPALIDAD**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo a la Ley Nº 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la Ley de Presupuestos del Sector Público en su Partida Nº 09, Capítulo II, programa 01, subtítulo 33, Item 03 Asignación 005, Transferencias de Capital, a otras entidades públicas, Municipalidades, Glosa 06 contempla recursos para ser transferidos mediante convenios a las municipalidades para la construcción, adecuación y habilitación de

espacios educativos de educación preescolar, para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos. Asimismo dicha glosa dispone que en el convenio respectivo se establecerá entre otros el monto de los recursos y modalidad en que estos serán entregados, la forma de rendición del uso de los mismos; el compromiso de uso y administración del bien raíz que se genere con este aporte y la forma y condiciones en que el bien raíz se integrará al patrimonio de la municipalidad.

La MUNICIPALIDAD, por su parte, en el ámbito de su gestión, ha manifestado su voluntad de ser receptora de la transferencia antes referida para el desarrollo de la finalidad que ésta persigue, habiendo aceptado para tales efectos un proyecto de infraestructura conforme a los requisitos y condiciones establecidas por JUNJI.

SEGUNDO: El proyecto de infraestructura a ejecutar por la MUNICIPALIDAD de acuerdo al proyecto de infraestructura entregado por Junji desde su Banco de Proyectos y que tendrá por objeto la construcción de un Jardín Infantil con 01 sala cuna con capacidad de hasta 20 lactantes y 01 nivel medio con capacidad de hasta 32 párvulos en el inmueble ubicado en calle Enero Ovalle N° 120, comuna de Zapallar, V Región de Valparaíso.

El proyecto de infraestructura se basará en la normativa vigente aplicada a la Infraestructura de educación preescolar y deberá ejecutarse en un inmueble de propiedad de la MUNICIPALIDAD.

TERCERO: Una vez suscrito el presente convenio, la MUNICIPALIDAD a través de sus procedimientos y de acuerdo a la normativa que la rige, dará inicio al respectivo proceso de contratación de las obras.

Las obras deberán ejecutarse en un plazo máximo de noventa días corridos contados desde la fecha de entrega del terreno por parte de la Municipalidad.

La entrega del terreno y el inicio de las obras deberán materializarse en el plazo máximo de diez días corridos, o el plazo que resulte de observar la normativa o procedimientos municipales, desde la celebración del contrato de ejecución de obras entre el contratista y la municipalidad.

Si transcurridos 60 días corridos desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el convenio suscrito con la Municipalidad no se hubiere dado inicio a la ejecución de las obras, la JUNJI podrá poner término inmediato al respectivo convenio, comunicando por escrito a la municipalidad tal circunstancia. En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, los que calificará privativamente la JUNJI, ésta podrá otorgar nuevo plazo para iniciar la ejecución de las obras, previa solicitud escrita de la MUNICIPALIDAD.

CUARTO: El costo estimado del proyecto asciende a la suma de \$122.472.212 (ciento veintidós millones cuatrocientos setenta y dos mil doscientos doce pesos) que transferirá JUNJI a la Municipalidad.

En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la JUNJI entregará por concepto de aporte el monto correspondiente al costo efectivo.

Cuando el costo efectivo del proyecto sea superior a su costo estimado, la Municipalidad asume la obligación de financiar el mayor costo. Si lo anterior no fuere posible de efectuar por parte de la Municipalidad en todo o en parte, esta comunicará mediante oficio a JUNJI tal circunstancia debiendo las partes en el plazo de diez días corridos desde la recepción por parte de JUNJI de tal comunicación, acordar la forma de financiar la diferencia por sobre el costo estimado, pudiendo JUNJI al efecto, atendida las características del proyecto y a los montos involucrados, concurrir o no al financiamiento de dicho importe, conforme a su disponibilidad presupuestaria, hecho que comunicará mediante oficio a la Municipalidad.

Si lo anterior no fuera posible, el proyecto no podrá ejecutarse y se le podrá poner término por parte de la JUNJI, sin responsabilidad alguna para ésta.

QUINTO: La transferencia de recursos se realizará a la MUNICIPALIDAD de la siguiente manera:

1.- Una primera cuota, correspondiente al 50% del monto total a financiar, que se entregará, una vez firmado por parte de la Municipalidad, el contrato de ejecución de obras con el contratista y efectuada la entrega del terreno. Para tales efectos la Municipalidad deberá remitir a la respectiva Dirección Regional de JUNJI los siguientes documentos:

- Copia del Contrato de Ejecución de Obras suscrito con el Contratista.
- Copia de Garantía Bancaria del fiel cumplimiento del Contrato.
- Copia del Acta de entrega de terreno.

2.- Una segunda cuota, correspondiente al 45% del monto total a financiar, que se entregará al acreditar la ejecución y avance físico de las obras en un 50%. Para tales efectos la

Municipalidad deberá remitir a la Dirección Regional de JUNJI lo siguiente:

- Cualesquiera de los siguientes documentos:

- Copia de la Orden de Pago de la Municipalidad, o

- Comprobante de egreso, o

- Copia de Decretos municipales de pago por el avance de obras cuando éstos incorporen el detalle del comprobante de pago, que corresponda como copia fiel del original, referido al pago realizado al Contratista por estado de avance que corresponda de la construcción o adecuación y habilitación de obras.

- Copia de la Factura cancelada por el contratista que acredite ser copia fiel del documento original.

- Certificado por parte del ITO, o del DOM, del avance físico de las obras igual o mayor al 50%.

- Comprobante, emitido por el Municipio, de Ingreso de los fondos transferidos, correspondiente a la primera cuota de la transferencia.

3.- Una tercera y última cuota correspondiente al saldo del monto total a financiar una vez efectuada la recepción provisoria de las obras sin observaciones. Para tales efectos la Municipalidad deberá remitir a la Dirección Regional de JUNJI lo siguiente:

- Copia del Certificado de recepción provisoria de las obras sin observaciones efectuada por el ITO designado por la municipalidad.

- Comprobante, emitido por el Municipio, de ingreso de los fondos transferidos, correspondiente a la segunda cuota de la transferencia.

- Documentación que de cuenta dé los estados de pago efectuados al contratista equivalente al monto de la segunda cuota transferida, documentación que está referida en el numeral segundo anterior.

- Copia del expediente completo del proyecto construido, incluidas la totalidad de las modificaciones.

Sin perjuicio de corresponder a la Municipalidad certificar la entrega del terreno y el avance y ejecución de las obras para los efectos de la transferencia de recursos, la JUNJI podrá conforme se establece en la cláusula décima del presente convenio inspeccionar el terreno y las obras a objeto de verificar el cumplimiento de la normativa técnica y proceder a autorizar y efectuar la respectiva transferencia de los fondos.

Para los efectos de efectuar la transferencia de recursos a que se refiere la presente cláusula, la MUNICIPALIDAD establece la cuenta corriente N° 131-35420-05 del Banco de Chile.

Asimismo para efectos operativos tendientes a dar celeridad, fluidez y certeza respecto de las comunicaciones que permitan informar la realización de los depósitos y el acuso y recibo de estos con ocasión de la transferencia de los recursos, la MUNICIPALIDAD establece la cuenta de correo electrónico alcaldia@munizapallar.cl

La MUNICIPALIDAD, mediante comunicación formal y con la debida antelación comunicará las eventuales modificaciones a la cuenta bancaria y de correo referidas precedentemente.

SEXTO: Para efectos de efectuar las transferencias de fondos mencionados en la cláusula precedente, la MUNICIPALIDAD deberá presentar la documentación a que se refiere el Anexo II del Instructivo de Transferencia de Capital señalado en la cláusula décimo cuarta del presente convenio.

SÉPTIMO: La ejecución del proyecto de Infraestructura deberá sujetarse a la normativa vigente aplicada a la Infraestructura de educación preescolar, debiendo la Municipalidad en su desarrollo tener presente el marco normativo referente a los requisitos de las obras destinadas a jardines infantiles y/o Salas Cunas (Capítulo V de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, Decretos Ns. 289, de 1989, 977, de 1996 y 594, de 1999, todos del Ministerio de Salud) y en especial, la "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas" que sobre el particular establece la JUNJI para estos proyectos.

OCTAVO: La MUNICIPALIDAD asume, además, las siguientes obligaciones:

a) Utilizar las sumas de dinero que se le entreguen conforme a la cláusula quinta de este convenio en el desarrollo y ejecución del proyecto aprobado en inmuebles de propiedad del respectivo municipio.

b) Destinar permanentemente dichas obras de infraestructura y el inmueble en que funciona el establecimiento educacional, exclusivamente para el funcionamiento de un Jardín Infantil y/o Sala Cuna.

e) Solicitar y obtener la recepción municipal definitiva de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales correspondiente.

d) Dar cumplimiento para la ejecución del convenio a lo establecido en el proyecto de infraestructura definitivo aprobado por JUNJI; al documentó denominado Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a "Jardines Infantiles y/o Salas Cuna", proporcionado por la Sección de Infraestructura de JUNJI y al Instructivo "Programa Transferencia de Capital desde JUNJI a las Municipalidades para la Construcción, Adecuación y Habilitación de Espacios Educativos Preescolares".

NOVENO: Las siguientes situaciones se considerarán como Incumplimiento de contrato y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la JUNJI a poner término inmediato al presente convenio y solicitar la devolución del total de la transferencia:

a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

b) Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto o del plazo señalado para el inicio de ejecución de la obra.

c) Que las obras no se ajusten al proyecto aprobado y/o a los planos de arquitectura y especialidades concurrentes aprobados por la Dirección de Obras Municipales que corresponda, conforme con los que se otorgó el permiso de edificación respectivo, antecedentes que también deben ser aprobados por la JUNJI.

d) Cualquier otro incumplimiento que impida, la ejecución del proyecto o la destinación de las obras a la atención de párvulos en los términos establecidos en el presente convenio.

En los casos señalados precedentemente, la JUNJI podrá además ejercer las acciones judiciales que resulten pertinentes.

DÉCIMO: La JUNJI, podrá verificar el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de obras que comprende el proyecto mediante inspecciones selectivas de las mismas, comunicando a la MUNICIPALIDAD la persona habilitada para tal efecto. Por su parte, la MUNICIPALIDAD deberá mantener disponible una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores antes mencionados.

Para efectuar la supervisión a que se refiere esta cláusula, la MUNICIPALIDAD, al contratar las obras y previamente a su inicio, se obliga a proporcionar a la JUNJI una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales, especiales o términos de referencia, aclaraciones y enmiendas a las bases, presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes del contratista, especificaciones técnicas de arquitectura y especialidades concurrentes, planos, memoria de cálculo y otros) que regirán la ejecución de las obras.

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, que no se mantenga la carpeta con los documentos y antecedentes referidos anteriormente, o que no se entregue la documentación señalada en el párrafo anterior, se incurrirá en incumplimiento del contrato, dando derecho a la JUNJI a suspender la entrega del aporte y/o a poner término inmediato este convenio.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, corresponderá a la Municipalidad la inspección técnica de la obra (I.T.O.).

La MUNICIPALIDAD deberá llevar una cuenta separada para la administración de los fondos que se le entreguen por concepto de este aporte, independientemente del número de proyectos que se le haya aprobado y financiado por la JUNJI,

DÉCIMO PRIMERO: La MUNICIPALIDAD declara que conoce los Items de Infraestructura que son susceptibles de ser financiados con los recursos que se transferirán en virtud del presente convenio. Asimismo, la MUNICIPALIDAD declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la JUNJI antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por ITO que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven.

DÉCIMO SEGUNDO: La MUNICIPALIDAD en toda actividad de difusión, publicidad o propaganda asociada al proyecto ya sea a través de actividades con la comunidad o en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos deberá informar del origen del financiamiento del proyecto, debiendo insertar el logotipo institucional de JUNJI de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicaciones, cuando dicha difusión conste en un medio escrito y/o audiovisual. Asimismo la MUNICIPALIDAD respecto de la instalación del letrero de obras deberá emplazarlo en un lugar destacado y visible desde el exterior al iniciar los trabajos de construcción. En el letrero se deberá indicar de manera destacada, que se trata de una obra financiada por el

Gobierno de Chile a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y se deberá insertar el logotipo institucional conforme a lo referido precedentemente.

DÉCIMO TERCERO: Una vez concluidas las obras, la MUNICIPALIDAD adoptara Inmediatamente los procedimientos tendientes a dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, o las disposiciones legales y reglamentarias que lo complementen, modifiquen, aclaren o reemplacen, para impetrar la entrega de recursos que el citada norma reglamente, a fin de implementar y dar pronto inicio al funcionamiento de jardín infantil que se genere con el aporte del presente convenio y destinado a la atención de párvulos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social.

La entrega de los recursos por parte de JUNJI, estará supeditada a su disponibilidad presupuestaria derivada de la respectiva y de presupuesto y del cumplimiento por parte de la MUNICIPALIDAD de los requisitos y obligaciones establecidos para impetrar y mantener en el tiempo la respectiva transferencia de recursos.

DECIMO CUARTO: Se adjuntan al presente convenio los siguientes antecedentes:

1. Postulación de la MUNICIPALIDAD para Transferencia de Capital y sus antecedentes adjuntos.
2. Proyecto de infraestructura definitivo aprobado por la JUNJI.
3. Documento denominado "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas", proporcionadas por la Sección de Infraestructura de la JUNJI.
4. Instructivo "Programa Transferencia de Capital desde JUNJI a las Municipalidades para la Construcción, Adecuación y Habilitación de Espacios Educativos Preescolares"

DÉCIMO QUINTO: El presente convenio reglra desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.

DÉCIMO SEXTO: La personería de doña **ALEJANDRA NIELSEN MOLINA**, Directora Regional V Región, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/055 de 07 de Junio de 2004 de 015/026 de 2000 y 015/172 de 2001, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de don **NICOLAS COX URREJOLA**, para representar a la MUNICIPALIDAD de ZAPALLAR, consta en acta de sentencia de proclamación del Tribunal Electoral de la V Región Rol 1063-08 del 24 de noviembre de 2008.

AUTORÍCESE E IMPÚTESE el gasto que genere el presente convenio a la Ley de presupuesto 2009, su Partida N° 09, Capítulo 11, programa 01, subtítulo 33, ítem 03, Asignación 005 del Presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ALEJANDRA NIELSEN MOLINA
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI VALPARAISO

ANM/DMA/cgd
DISTRIBUCIÓN:

Municipio
Sub Dirección de Gestión y Planificación
Unidad Asesoría Jurídica
Oficina de Partes



**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA EJECUCION DE
OBRAS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

En la ciudad de Viña del Mar, a 13 de abril de 2009, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional, doña **ALEJANDRA NIELSEN MOLINA**, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad N° 8.919.245-5, ambas domiciliadas en calle Siete Norte N° 610, comuna de Viña del Mar, en adelante la "**JUNJI**", por una parte; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, RUT N° 69.050.400-6, representada por su Alcalde don **NICOLAS COX URREJOLA**, cédula de identidad 4.469.307-0, ambos domiciliados en calle Germán Riesco N° 399, V Región de Valparaíso, en adelante también la "**MUNICIPALIDAD**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la Ley de Presupuestos del Sector Público en su Partida N° 09, Capítulo II, programa 01, subtítulo 33, Item 03 Asignación 005, Transferencias de Capital, a otras entidades públicas, Municipalidades, Glosa 06 contempla recursos para ser transferidos mediante convenios a las municipalidades para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos de educación preescolar, para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos. Asimismo dicha glosa dispone que en el convenio respectivo se establecerá entre otros el monto de los recursos y modalidad en que estos serán entregados, la forma de rendición del uso de los mismos; el compromiso de uso y administración del bien raíz que se genere con este aporte y la forma y condiciones en que el bien raíz se integrará al patrimonio de la municipalidad.

La MUNICIPALIDAD, por su parte, en el ámbito de su gestión, ha manifestado su voluntad de ser receptora de la transferencia antes referida para el desarrollo de la finalidad que ésta persigue, habiendo aceptado para tales efectos un proyecto de infraestructura conforme a los requisitos y condiciones establecidas por JUNJI.

SEGUNDO: El proyecto de infraestructura a ejecutar por la MUNICIPALIDAD de acuerdo al proyecto de infraestructura entregado por Junji desde su Banco de Proyectos y que tendrá por objeto la construcción de un Jardín Infantil con 01 sala cuna con capacidad de hasta 20 lactantes y 01 nivel medio con capacidad de hasta 32 párvulos en el inmueble ubicado en calle Januario Ovalle N° 120, comuna de Zapallar, V Región de Valparaíso.

El proyecto de infraestructura se basará en la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación preescolar y deberá ejecutarse en un inmueble de propiedad de la MUNICIPALIDAD.

TERCERO: Una vez suscrito el presente convenio, la MUNICIPALIDAD a través de sus procedimientos y de acuerdo a la normativa que la rige, dará inicio al respectivo proceso de contratación de las obras.

Las obras deberán ejecutarse en un plazo máximo de noventa días corridos contados desde la fecha de entrega del terreno por parte de la Municipalidad.

La entrega del terreno y el inicio de las obras deberán materializarse en el plazo máximo de diez días corridos, o el plazo que resulte de observar la normativa o procedimientos municipales, desde la celebración del contrato de ejecución de obras entre el contratista y la municipalidad.

Si transcurridos 60 días corridos desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el convenio suscrito con la Municipalidad no se hubiere dado inicio a la ejecución de las obras, la JUNJI podrá poner término inmediato al respectivo convenio, comunicando por escrito a la municipalidad tal circunstancia. En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, los que calificará privativamente la JUNJI, ésta podrá otorgar nuevo plazo para iniciar la ejecución de las obras, previa solicitud escrita de la MUNICIPALIDAD.

CUARTO: El costo estimado del proyecto asciende a la suma de \$122.472.212 (ciento veintidós millones cuatrocientos setenta y dos mil doscientos doce pesos) que transferirá JUNJI a la Municipalidad.

En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la JUNJI entregará por concepto de aporte el monto correspondiente al costo efectivo.

Cuando el costo efectivo del proyecto sea superior a su costo estimado, la Municipalidad asume la obligación de financiar el mayor costo. Si lo anterior no fuere posible de efectuar por parte de la Municipalidad en todo o en parte, esta comunicará mediante oficio a JUNJI tal circunstancia debiendo las partes en el plazo de diez días corridos desde la recepción por parte de JUNJI de tal comunicación, acordar la forma de financiar la diferencia por sobre el costo estimado, pudiendo JUNJI al efecto, atendida las características del proyecto y a los montos involucrados, concurrir o no al financiamiento de dicho importe, conforme a su disponibilidad presupuestaria, hecho que comunicará mediante oficio a la Municipalidad.

Si lo anterior no fuera posible, el proyecto no podrá ejecutarse y se le podrá poner término por parte de la JUNJI, sin responsabilidad alguna para ésta.

QUINTO: La transferencia de recursos se realizará a la MUNICIPALIDAD de la siguiente manera:

1.- Una primera cuota, correspondiente al 50% del monto total a financiar, que se entregará una vez firmado por parte de la Municipalidad, el contrato de ejecución de obras con el contratista y efectuada la entrega del terreno. Para tales efectos la Municipalidad deberá remitir a la respectiva Dirección Regional de JUNJI los siguientes documentos:

- Copia del Contrato de Ejecución de Obras suscrito con el Contratista.
- Copia de Garantía Bancaria del fiel cumplimiento del Contrato.
- Copia del Acta de entrega de terreno.

2.- Una segunda cuota, correspondiente al 45% del monto total a financiar, que se entregará al acreditar la ejecución y avance físico de las obras en un 50%. Para tales efectos la Municipalidad deberá remitir a la Dirección Regional de JUNJI lo siguiente:

• Cualesquiera de los siguientes documentos:

- Copia de la Orden de Pago de la Municipalidad, o
- Comprobante de egreso, o

-Copia de Decretos municipales de pago por el avance de obras cuando éstos incorporen el detalle del comprobante de pago, que corresponda como copia fiel del original, referido al pago realizado al Contratista por estado de avance que corresponda de la construcción o adecuación y habilitación de obras.

-Copia de la Factura cancelada por el contratista que acredite ser copia fiel del documento original.

• Certificado por parte del ITO, o del DOM, del avance físico de las obras igual o mayor al 50%.

• Comprobante, emitido por el Municipio, de Ingreso de los fondos transferidos, correspondiente a la primera cuota de la transferencia.

3.- Una tercera y última cuota correspondiente al saldo del monto total a financiar una vez efectuada la recepción provisoria de las obras sin observaciones. Para tales efectos la Municipalidad deberá remitir a la Dirección Regional de JUNJI lo siguiente:

• Copia del Certificado de recepción provisoria de las obras sin observaciones efectuada por el ITO designado por la municipalidad.

• Comprobante, emitido por el Municipio, de ingreso de los fondos transferidos, correspondiente a la segunda cuota de la transferencia.

• Documentación que de cuenta de los estados de pago efectuados al contratista equivalente al monto de la segunda cuota transferida, documentación que está referida en el numeral segundo anterior.

- Copia del expediente completo del proyecto construido, incluido la totalidad de las modificaciones.

Sin perjuicio de corresponder a la Municipalidad certificar la entrega del terreno y el avance y ejecución de las obras para los efectos de la transferencia de recursos, la JUNJI podrá conforme se establece en la cláusula décima del presente convenio inspeccionar el terreno y las obras a objeto de verificar el cumplimiento de la normativa técnica y proceder a autorizar y efectuar la respectiva transferencia de los fondos.

Para los efectos de efectuar la transferencia de recursos a que se refiere la presente cláusula, la MUNICIPALIDAD establece la cuenta corriente N° 131-35420-05 del Banco de Chile.

Asimismo para efectos operativos tendientes a dar celeridad, fluidez y certeza respecto de las comunicaciones que permitan informar la realización de los depósitos y el acuso y recibo de estos con ocasión de la transferencia de los recursos, la MUNICIPALIDAD establece la cuenta de correo electrónico alcaldia@munizapallar.cl

La MUNICIPALIDAD, mediante comunicación formal y con la debida antelación comunicará las eventuales modificaciones a la cuenta bancaria y de correo referidas precedentemente.

SEXTO: Para efectos de efectuar las transferencias de fondos mencionados en la cláusula precedente, la MUNICIPALIDAD deberá presentar la documentación a que se refiere el Anexo II del Instructivo de Transferencia de Capital señalado en la cláusula décimo cuarta del presente convenio.

SÉPTIMO: La ejecución del proyecto de Infraestructura deberá sujetarse a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación preescolar, debiendo la Municipalidad en su desarrollo tener presente el marco normativo referente a los requisitos de las obras destinadas a jardines infantiles y/o Salas Cunas (Capítulo V de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, Decretos Ns. 289, de 1989, 977, de 1996 y 594, de 1999, todos del Ministerio de Salud) y en especial, la "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas" que sobre el particular establece la JUNJI para estos proyectos.

OCTAVO: La MUNICIPALIDAD asume, además, las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar las sumas de dinero que se le entreguen conforme a la cláusula quinta de este convenio en el desarrollo y ejecución del proyecto aprobado en inmuebles de propiedad del respectivo municipio.
- b) Destinar permanentemente dichas obras de infraestructura y el Inmueble en que funciona el establecimiento educacional, exclusivamente para el funcionamiento de un Jardín Infantil y/o Sala Cuna.
- c) Solicitar y obtener la recepción municipal definitiva de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales correspondiente.
- d) Dar cumplimiento para la ejecución del convenio a lo establecido en el proyecto de infraestructura definitivo aprobado por JUNJI; al documentó denominado Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a "Jardines Infantiles y/o Salas Cuna", proporcionado por la Sección de Infraestructura de JUNJI y al Instructivo "Programa Transferencia de Capital desde JUNJI a las Municipalidades para la Construcción, Adecuación y Habilitación de Espacios Educativos Preescolares".

NOVENO: Las siguientes situaciones se considerarán como Incumplimiento de contrato y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la JUNJI a poner término inmediato al presente convenio y solicitar la devolución del total de la transferencia:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto o del plazo señalado para el inicio de ejecución de la obra.

c) Que las obras no se ajusten al proyecto aprobado y/o a los planos de arquitectura y especialidades concurrentes aprobados por la Dirección de Obras Municipales que corresponda, conforme con los que se otorgó el permiso de edificación respectivo, antecedentes que también deben ser aprobados por la JUNJI.

d) Cualquier otro incumplimiento que impida, la ejecución del proyecto o la destinación de las obras a la atención de párvulos en los términos establecidos en el presente convenio.

En los casos señalados precedentemente, la JUNJI podrá además ejercer las acciones judiciales que resulten pertinentes.

DÉCIMO: La JUNJI, podrá verificar el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de obras que comprende el proyecto mediante inspecciones selectivas de las mismas, comunicando a la MUNICIPALIDAD la persona habilitada para tal efecto. Por su parte, la MUNICIPALIDAD deberá mantener disponible una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las Inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores antes mencionados.

Para efectuar la supervisión a que se refiere esta cláusula, la MUNICIPALIDAD, al contratar las obras y previamente a su inicio, se obliga a proporcionar a la JUNJI una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales, especiales o términos de referencia, aclaraciones y enmiendas a las bases, presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes del contratista, especificaciones técnicas de arquitectura y especialidades concurrentes, planos, memoria de cálculo y otros) que regirán la ejecución de las obras.

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, que no se mantenga la carpeta con los documentos y antecedentes referidos anteriormente, o que no se entregue la documentación señalada en el párrafo anterior, se incurrirá en incumplimiento del contrato, dando derecho a la JUNJI a suspender la entrega del aporte y/o a poner término inmediato este convenio.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, corresponderá a la Municipalidad la inspección técnica de la obra (I.T.O.).

La MUNICIPALIDAD deberá llevar una cuenta separada para la administración de los fondos que se le entreguen por concepto de este aporte, independientemente del número de proyectos que se le haya aprobado y financiado por la JUNJI,

DÉCIMO PRIMERO: La MUNICIPALIDAD declara que conoce los Items de Infraestructura que son susceptibles de ser financiados con los recursos que se transferirán en virtud del presente convenio. Asimismo, la MUNICIPALIDAD declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la JUNJI antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por ITO que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven.

DÉCIMO SEGUNDO: La MUNICIPALIDAD en toda actividad de difusión, publicidad o propaganda asociada al proyecto ya sea a través de actividades con la comunidad o en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos deberá informar del origen del financiamiento del proyecto, debiendo insertar el logotipo institucional de JUNJI de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicaciones, cuando dicha difusión conste en un medio escrito y/o audiovisual.

Asimismo la MUNICIPALIDAD respecto de la instalación del letrero de obras deberá emplazarlo en un lugar destacado y visible desde el exterior al iniciar los trabajos de construcción. En el letrero se deberá indicar de manera destacada, que se trata de una obra financiada por el Gobierno de Chile a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y se deberá insertar el logotipo institucional conforme a lo referido precedentemente.

DÉCIMO TERCERO: Una vez concluidas las obras, la MUNICIPALIDAD adoptará inmediatamente los procedimientos tendientes a dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, o las disposiciones legales y reglamentarias que lo complementen, modifiquen, aclaren o reemplacen, para impetrar la entrega de recursos que el citada norma reglamente, a fin de implementar y dar pronto inicio al funcionamiento de jardín infantil que se genere con el aporte del presente convenio y destinado a la atención de párvulos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social.

La entrega de los recursos por parte de JUNJI, estará supeditada a su disponibilidad presupuestaria derivada de la respectiva y de presupuesto y del cumplimiento por parte de la MUNICIPALIDAD de los requisitos y obligaciones establecidos para impetrar y mantener en el tiempo la respectiva transferencia de recursos.

DECIMO CUARTO: Se adjuntan al presente convenio los siguientes antecedentes:

1. Postulación de la MUNICIPALIDAD para Transferencia de Capital y sus antecedentes adjuntos.
2. Proyecto de infraestructura definitivo aprobado por la JUNJI.
3. Documento denominado "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas", proporcionadas por la Sección de Infraestructura de la JUNJI.
4. Instructivo "Programa Transferencia de Capital desde JUNJI a las Municipalidades para la Construcción, Adecuación y Habilitación de Espacios Educativos Preescolares"

DÉCIMO QUINTO: El presente convenio regirá desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.

DÉCIMO SEXTO: La personería de doña **ALEJANDRA NIELSEN MOLINA**, Directora Regional V Región, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/055 de 07 de Junio de 2004 de 015/026 de 2000 y 015/172 de 2001, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.


La personería de don **NICOLAS COX URREJOLA**, para representar a la MUNICIPALIDAD de ZAPALLAR, consta en acta de sentencia de proclamación del Tribunal Electoral de la V Región Rol 1063-08 del 24 de noviembre de 2008.

DÉCIMO SEPTIMO: Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder de la MUNICIPALIDAD.

Previa lectura, las partes ratifican y firman:


DIRECTORA
DE LA
V REGIÓN
ALEJANDRA NIELSEN MOLINA
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI VALPARAISO




NICOLAS COX URREJOLA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
ZAPALLAR

